

CAMARA DE LA N DE LA N MESA DE E. ADA	
9 MAR 2005	
D	575 13 ^o

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1 – Se considera “**Ex combatiente o veterano de Guerra de Malvinas**” a todos los ex soldados conscriptos, personal de Oficiales, Suboficiales y Soldados de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad, que fueron destinados y/o entrado efectivamente en combate en las acciones bélicas llevadas a cabo en las jurisdicciones del Teatro de Operaciones Malvinas (TOM: desde el 2 hasta el 7 de abril de 1982) y del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS: desde el 7 de abril hasta el 14 de junio de 1982), y civiles que se encontraban cumpliendo funciones de servicio y/o apoyo, en los lugares en que se desarrollaron estas acciones.

Artículo 2 - El carácter de “**Ex combatiente o veterano de Guerra de Malvinas**”, será condición para el otorgamiento de condecoraciones, reconocimientos, beneficios de cualquier tipo o compensaciones que tengan origen en dicha intervención.

Artículo 3 – Se entiende por:

- a) **Teatro de Operaciones de Malvinas (TOM)**: la zona donde se desarrollaron las operaciones militares comprendidas por las Islas Malvinas, Georgias y Sandwichs del Sur.
- b) **Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS)**: la zona que va desde el paralelo 42°, abarcando la plataforma continental, 12 millas náuticas mar adentro desde la línea media entre la marea alta y la marea baja, las Islas Malvinas, Georgias y Sandwichs del Sur y el espacio aéreo correspondiente.

Artículo 4 - El crucero General Belgrano y las naves de auxilio que socorrieron al mismo en las circunstancias de su naufragio, se consideran comprendidos dentro del TOAS.

Artículo 5 – El Ministerio del Interior supervisará el cumplimiento de los requisitos por parte de los interesados, para la entrega de beneficios y condecoraciones, y se expedirá sobre su procedencia.

Artículo 6 – El Ministerio del Interior confeccionará y mantendrá actualizado un Padrón Nacional con los datos de aquellos que fueron parte del TOAS y TOM, conforme a las definiciones de la presente ley. Para esta tarea contará con la colaboración de las Fuerzas



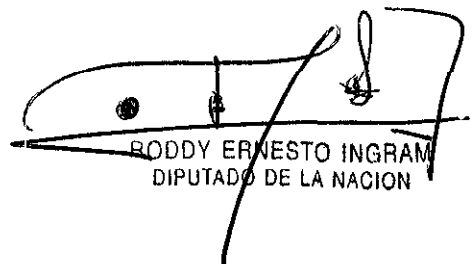
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Armadas y de Seguridad. También creará y llevará un registro actualizado de las entidades que nucléen a los Veteranos de Guerra y/o Familiares de Caídos en Combate en las acciones bélicas del Atlántico Sur.

Artículo 7 – Para el otorgamiento de condecoraciones militares, reconocimientos, beneficios y compensaciones, los interesados deberán acreditar la condición de **ex combatiente o veterano**, ante el Ministerio de Defensa de la Nación. Este Ministerio dará *intervención al Ministerio del Interior*, quien constatará el cumplimiento de los requisitos, actualizará el padrón cuando corresponda, y resolverá sobre la procedencia de los mismos. Estas resoluciones serán recurribles en los términos y bajo las disposiciones de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Artículo 8 – Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



RODDY ERNESTO INGRAM
DIPUTADO DE LA NACION